

Legislación Nacional

DECRETO 787/1989 ASIGNACIONES FAMILIARES Otros Rubros Trabajadores que por causas ajenas a su voluntad se encuentren sin empleo. Subsidio especial. Monto. Modificación del 6/6/1989; publ. 8/6/1989 El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.º** Sustitúyese el art. 6º del decreto 2485/1985 por el siguiente: **Art. 6.º** El subsidio especial a que se refiere el inc. b) del art. 3º equivaldrá al ciento por ciento (100%) del salario mínimo vital, vigente al momento del efectivo pago; será inembargable, y no estará sujeto a deducción alguna. El mencionado subsidio se abonará durante todo el lapso por el que fue acordado, el que no podrá ser reducido pero sí- ampliado en función de las variaciones que pueda sufrir la percepción de asignaciones familiares. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Alfonsín ? Tonelli ? Rodríguez